

AUTO INTERLOCUTORIO N° **118**

Radicación: 2021-00208

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de febrero del
año dos mil veintitrés (2023).

Revisada el trabajo de partición allegado por partidor designado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre lo ex conyuges JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ; considera el despacho que aquel ha de ser corregido; teniendo en cuenta que se debe hacer claridad respecto al pasivo de la sociedad conyugal; pues se debe tener en cuenta que dentro de dicho pasivo se incluyó una compensación a favor de la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, sin embargo, se ha tenido en cuenta dicha compensación para sumársele al pasivo de la mencionada ex conyuge y a su vez para restar del total del pasivo el mismo valor; es decir, no se puede incluir como carga adicional a cargo de CARMEN OMARIA la compensación existente a su favor, por el contrario del pasivo que estaría a su cargo, esto es el impuesto predial pendiente de pago, se deberá descontar el valor reconocido como compensación a su favor; por lo tanto se debe corregir la partida de pasivos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ORDENAR al partidor designado Dr. PLINIO GUILLERMO GONZALEZ RINCON, dentro de este proceso de liquidación de la sociedad conyugal formada entre JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, para que se sirva corregir el trabajo de partición en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 26

HOY, 08 de Febrero de 2023 A LAS 08:00 A.M

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf811b2d3e44b42ce144bc73c36920077976225148ac8546958776eabdd84db**

Documento generado en 07/02/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>